



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).*

*Proceso No. 2023-00013-00  
Auto No. 185*

*Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022 el Juzgado DISPONE:*

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTHA JOHANA VÉLEZ MORENO representante del menor J.C.V.V. dirigida en contra de JULIO CESAR VALDES ARBOLEDA el siguiente rubro:*

*1. VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$22.962. 184.00) correspondiente a las cuotas alimentarias que le corresponde sufragar conforme al documentos que presta mérito ejecutivo para los meses de febrero de 2016 a enero de 2023, incluyendo mesadas adicionales de junio y diciembre.*

*2. De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*

*3. Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.*

*4. Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hijo.*

*5. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.*

*6. La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Dra. Nasly Coral Perea) actúa en derecho de los intereses del mencionado menor.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

*NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.*

*WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO NUEVE (9) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2023-00013-00*

*Auto Nro.186*

*Atendiendo el escrito de medida cautelares, con el fin de que no se haga ilusorio el pago de las cuotas alimentarias se procederá a decretar medida cautelar, por ello se;*

**DISPONE:**

*Decretar el embargo en la cuantía del Diez por ciento (10%) del salario mensual , mismo porcentaje diez por ciento (10%) llamase primas semestrales de junio y navidad y/o mesadas adicionales de junio y diciembre que percibe el señor **Julio Cesar Valdés Arboleda** quien tiene vinculación laboral con la institución **Universidad del Pacífico** para el pago de cuotas causadas de pagar que a la fecha oscila al valor de Veintidós Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y cuatro pesos Mcte. (\$22.862.184, 00)*

*Decretar el embargo en cuantía de Ochocientos Unos Mil Setecientos Noventa pesos (\$801.790, 00) del salario mensual primas semestrales de junio y navidad y/o mesadas adicionales de junio y navidad para el pago de cuotas futuras o sucesivas, las que deben incrementarse anualmente conforme al incremento del IPC.*

*Librese oficio con destino al Cajero Pagador, Tesorero, director y/o Representante Legal de la Institución Universidad del Pacífico o a quien corresponda, comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2023-00013-00, consignaciones que deben efectuarse separadamente el 10% para el pago de la deuda y la cuota sucesiva por valor de \$801.790,00,*

*Por secretaría librese la respectiva comunicación en tal sentido, a la respectiva institución mismo que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario Colombia, oficio que deberá ser emitido directamente por el Juzgado a la referida entidad y compartir al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente le realice seguimiento.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffced987c9b1c0d0dba0b141adcb453a4bde1dcb40c275dfaefc58658a1cd310**

Documento generado en 21/02/2023 01:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**